



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 7 de Junio de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá conocer en las actuaciones el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de La Plata, al que se le remitirán. Hágase saber al Tribunal en lo Criminal n° 1 del Departamento Judicial de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Tribunal Oral en lo Criminal n° 1 y el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1, ambos de La Plata, provincia de Buenos Aires, se relaciona con los hechos cometidos el 26 de diciembre de 2016 por un grupo de sujetos que, simulando un control vehicular de rutina en la ruta 29, kilómetro 7, del partido bonaerense de Brandsen, habrían asumido y ejercido funciones propias de efectivos de la Gendarmería Nacional y, mediante el uso de armas de fuego, desapoderado a personal de seguridad de la empresa C de la camioneta en la que se trasladaban, las sacas con dinero que transportaban y algunos efectos personales, y los habrían privado de su libertad, obligándolos a ascender a otro vehículo, para luego darse a la fuga. En idénticas circunstancias de tiempo y modo, mientras los agresores intentaban huir de aquel lugar por un camino de tierra, en la intersección de la calle Andrés Jones y las vías del ferrocarril de la localidad de Jeppener, también del partido de Brandsen, habrían interceptado el rodado conducido por Carlos Alberto H y su esposa, los habrían desapoderado de sus efectos personales y los habrían privado de su libertad en el mismo vehículo en el que se trasladaban, hasta la localidad de Domselaar, donde los habrían obligado a descender para después escapar.

Del legajo resulta también que a los imputados se les atribuye, además, la tenencia del material hallado en el marco de dos allanamientos domiciliarios practicados en las localidades de Lomas de Zamora y Ezeiza, donde se secuestraron varias armas de distinto calibre –algunas con numeración registral suprimida (entre las que figuran un fusil Mauser, modelo 1891, calibre 7.65 milímetros, con el escudo nacional, y dos pistolas calibre 9 milímetros, una de éstas con la inscripción Policía de la Provincia de Buenos Aires)– una granada cerrada, municiones de distinto calibre y sustancias estupefacientes (219, 3 gramos de cogollos de marihuana). A su vez, durante el mismo procedimiento se incautaron uniformes, insignias, un porta credencial y un

cinturón de combate con pistolera, porta cargadores y esposas pertenecientes a la Gendarmería Nacional y distintivos, jerarquías y paletas correspondientes a esa fuerza y al Ejército Argentino.

Tras la suspensión de la citación a juicio, el tribunal provincial consideró que de acuerdo con la modalidad de los hechos y los elementos secuestrados, se habría afectado el buen servicio de la administración pública nacional, en los términos de Fallos: 280:380, por lo que declaró su incompetencia a favor de la justicia federal, la que, a su entender, también debería intervenir con relación a las armas con numeración de identificación suprimida, dado que esto importaría la falsificación de un instrumento público nacional (fs. 1/5 vta.).

Por su parte, el tribunal federal rechazó esa atribución con fundamento en que los delitos por los cuales se había requerido la causa a juicio son de jurisdicción ordinaria, y en la motivación particular y económica que habría guiado a los imputados al momento de asumir y simular funciones de una fuerza de seguridad nacional, sin que se advierta afectación a la prestación de servicios de ese cuerpo (fs. 7/10 vta.).

Con la insistencia de la justicia provincial y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda (fs. 11/13 vta. y 16).

A mi modo de ver, dado que de los antecedentes remitidos surge que entre los elementos secuestrados, se habrían encontrado un fusil que podría pertenecer al Estado nacional –y que habría sido usado para perpetrar los delitos de robo y privación ilegítima de la libertad de los que habrían sido víctimas los empleados de Codeco, según sus declaraciones– y otras armas del calibre correspondiente a las de guerra con su numeración registral suprimida, así como también un explosivo, considero que la estrecha vinculación que presentan aquellos hechos con las figuras previstas en el artículo 189 bis, incisos 1° y 5°, del Código Penal, de jurisdicción federal (cf. Fallos: 328:4696 y 331:427), permite sostener, desde el punto de vista de la

D 1 S , Alcino s/ incidente de incompetencia

CSJ 2115/2021/CS1



**Ministerio Público**

**Procuración General de la Nación**

economía procesal y una mejor administración de justicia, que su juzgamiento corresponde a un único tribunal (Competencia CSJ 2671/2018/CS1, “Gómez, Roberto y otro s/ ten. arma guerra (art. 189 bis C.P.), resuelta el 26 de noviembre de 2019), más allá de la calificación que en definitiva se adopte al respecto (Fallos: 329:1324).

En ese orden, tampoco puede desconocerse que de acuerdo con las descripciones fácticas efectuadas por algunos testigos, al momento de llevar a cabo los falsos operativos los acusados habrían usado vestimenta, calzado y accesorios pertenecientes a la Gendarmería Nacional, simulando de esa manera ser autoridad nacional uniformada en ejercicio de funciones que les son propias, de manera tal que, además, no se descarta en el caso una afectación al buen servicio de esa Institución (cf. Fallos: 280:380).

Por lo tanto, opino que corresponde asignar el conocimiento de la presente causa al Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de La Plata.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 29.12.2021 09:54:19